



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA BOYACA Y ASESORIAS JURIDICAS LTDA contra BENJAMIN QUIROGA TAVERA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01044-00**¹.

Atendiendo la anterior solicitud, de conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **INMOBILIARIA BOYACA Y ASESORIAS JURIDICAS LTDA** identificado con NIT. 860.510.625, en contra de **BENJAMIN QUIROGA TAVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.190.611 y, **FABIO HUMBERTO BABATIVA URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.375.443, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - contrato de arrendamiento-²:

a) TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$31'900.000.00, por concepto de canones de arrendamiento causados desde el mes de mayo del año 2021 hasta el mes de marzo del año 2022.

b) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$5'800.000.00., por concepto de clausula penal.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- En concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, notifíquese el presente proveído a los demandados en este trámite por notificación en estado.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2)³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 047 **hoy** 6 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f27b723ec4521b579c5ee3c09b18d1a5e03bb62293f989eaeb129dd85a5876f**
Documento generado en 04/05/2022 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>